

Se consideran equipamiento los bienes inventariables que faciliten y potencien el desarrollo de acciones y actividades juveniles, tales como mobiliario, máquinas de oficina, material audiovisual, material de actividades y tiempo libre y de análoga naturaleza.

Artículo 2º.— Beneficiarios.

Podrán solicitar las subvenciones contempladas en la presente disposición las Asociaciones Juveniles, Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud, Escuelas de Tiempo Libre y Consejos Locales y Comarcales de Juventud, que, estando legalmente constituidos, se encuentren inscritos en el Censo o Registro que a tales efectos existe en la Dirección General de Juventud.

Artículo 3º.— Solicitudes y documentación.

Las Asociaciones que reúnan los requisitos establecidos, deberán presentar la siguiente documentación:

a) Solicitud dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, según modelo normalizado.

b) Relación, con el suficiente grado de determinación, del equipo solicitado, acompañando presupuesto de las casas suministradoras.

c) Memoria explicativa de la inversión de la adquisición del equipamiento, debidamente firmada por el peticionario.

d) Compromiso de asumir el exceso del costo de la inversión que supere la cuantía de la subvención.

e) Compromiso del solicitante de mantener el equipamiento adquirido adscrito a los fines considerados al momento de otorgar la subvención, durante un plazo mínimo de cinco años, procediendo, en caso de producirse la disolución legal de la entidad, a donarlo a otros entes asociativos que persigan análogos fines, dando cuenta de ello a la Dirección General de Juventud, u órgano que le sustituya.

Artículo 4º.— Plazo.

Las solicitudes de ayuda deberán presentarse con anterioridad al día 10 de mayo de 1.994.

Artículo 5º.— Criterios de concesión.

Para la concesión de subvenciones se valorará fundamentalmente:

a) Objetivos propuestos en la memoria de adquisición.

b) Número de miembros de la Entidad y su ámbito de influencia.

c) Medios personales y materiales de que dispone la Asociación.

Artículo 6º.— Forma de concesión y cuantía máxima.

La resolución denegando o concediendo la correspondiente subvención habrá de ser expresa, debiendo ser notificada en el plazo de tres meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiere notificado la resolución expresa, la solicitud deberá ser desestimada por silencio.

Se delega en el Director General de Juventud la facultad para dictar las resoluciones de concesión o denegación de las subvenciones.

En ningún caso la cuantía máxima de la subvención podrá exceder del 85% del coste de adquisición de equipamiento.

Artículo 7º.— Obligaciones.

Son obligaciones de los beneficiarios:

1.— Admitir la presencia de la inspección de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

2.— Hacer constar en todos los procesos de información, que la Asociación está subvencionada por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

Artículo 8º.— Justificación.

Las entidades beneficiarias de la subvención, deberán presentar ante esta Consejería, en el plazo de 30 días a contar desde la fecha en que se notifique la concesión de la subvención, la siguiente documentación:

a) Certificación acreditativa de la realización de la adquisición del equipamiento.

b) Facturas originales o fotocopias compulsadas, que justifiquen la totalidad del gasto de aquellas inversiones que la Consejería ha estimado oportuno contribuir a su financiación.

Los beneficiarios quedarán obligados a devolver el importe de la subvención, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir, cuando como consecuencia de la posible comprobación de la inversión se dedujera que ésta no ha sido realizada o que se hubiera introducido una modificación sustancial en los fines que no se adecuara a aquellos para los que la subvención fué concedida.

Igualmente, los beneficiarios vendrán obligados a devolver las cantidades percibidas cuando, como consecuencia de las inspecciones realizadas, se comprobara el incumplimiento de la obligación asumida en la letra c) del artículo 3º de la presente Orden.

Artículo 9º.— Abono.

Justificado el gasto, la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, procederá al pago de la subvención concedida.

A tal efecto, si de la justificación derivara una minoración de la inversión realizada respecto de aquella que sirvió para el otorgamiento de la subvención, ésta se reducirá proporcionalmente.

Igualmente la subvención podrá minorarse cuando, como consecuencia de la concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, el importe de las subvenciones excediera del coste de la inversión realizada.

Artículo 10.— Responsabilidad.

En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos de estas subvenciones, y en todo lo no previsto expresamente en esta disposición, se estará a lo establecido en el Decreto 12/1.992 de 2 de Abril, de normas

reguladoras de procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Adicional.

La eficacia de la presente Orden queda condicionada a la existencia de créditos suficientes en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 1.994.

Disposición Transitoria Primera.

Excepcionalmente podrán concederse subvenciones, para peticiones cursadas a esta Consejería antes de la publicación de la presente Orden, siempre y cuando reúnan los demás requisitos que en la misma se establecen.

Disposición Transitoria Segunda.

En tanto no se proceda a la regulación normativa del Registro de los Consejos de Juventud Locales y Comarcales, a efectos del cumplimiento del requisito establecido en el artículo 2º de la presente Orden, bastará con que el ente peticionario haya presentado la documentación exigida al momento de solicitar la inscripción.

En el caso de que, motivadamente, no pudiera accederse a la solicitud de inscripción, la concesión de subvención quedará inmediatamente revocada, viniendo obligado el beneficiario a devolver las cantidades que hubiera podido percibir.

Disposición Final.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas las disposiciones de igual o de inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, a 28 de Marzo de 1994.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Roperó Sáez.

Orden nº 14 de 29 de Marzo de 1994, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, del Gobierno de La Rioja, por la que se regula el régimen de subvenciones para adecuación de locales culturales

I.B.63

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, asume entre sus objetivos la dotación de los medios necesarios para que las Entidades Locales y Asociaciones Culturales de La Rioja, puedan contar con la infraestructura necesaria que les permita la realización de actividades culturales.

Por ello, en uso de las atribuciones que me están conferidas,

D I S P O N G O

Artículo 1º.— Objeto.

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, dentro de los límites crediticios del respectivo ejercicio económico, podrá conceder subvenciones para cubrir los gastos de capital derivados de las obras de adecuación de locales pertenecientes a Entidades Locales y Asociaciones Culturales, destinados al desarrollo de actividades culturales.

Artículo 2º.— Criterios para la concesión.

Los criterios objetivos para la concesión de este tipo de subvenciones, serán, entre otros, los siguientes:

a) La finalidad a la que se van a dedicar esos locales.

b) La existencia, o no, en la zona, de locales destinados a ese mismo uso.

Artículo 3º.— Beneficiarios.

Podrán acceder a las subvenciones a la que hace referencia la presente Orden:

a) Entidades locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

b) Asociaciones culturales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Las Asociaciones Culturales que soliciten subvención conforme a lo dispuesto en la presente Orden, deberán estar inscritas en el Registro de Asociaciones, existente en la Delegación del Gobierno de La Rioja, y en cualquier caso, las entidades mencionadas para poder ser beneficiarias de subvenciones, deberán estar al día en el cumplimiento de los requerimientos, instrucciones y normas que en el ejercicio de sus competencias haya dictado la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

Artículo 4º.— Requisitos de la solicitud.

Las entidades que reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden, ajustarán la solicitud a los siguientes trámites:

a) Solicitud ajustada al modelo oficial, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud (Anexo I).

b) Memoria explicativa de las obras que se van a realizar y los fines a que se van a destinar.

c) Certificado acreditativo de la posesión y plena disponibilidad de los locales en los que se van a efectuar las obras de adecuación o conservación.

d) Memoria o proyecto, con relación valorada, redactados por técnico competente.

e) Certificado del órgano competente de la entidad, comprensivo del compromiso de asumir el gasto que suponga la inversión y que sobrepase la subvención concedida.

f) Declaración comprensiva de las solicitudes de subvención que para la misma finalidad hubieran podido realizarse ante cualquier otra Administración o Ente Público o privado.

g) Acreditación de la inscripción a que se refiere el artículo 3º de la presente Orden, mediante certificación expedida por la persona encargada del Registro de Asociaciones.